



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D No. 68/2001

**Ref.: Directiva N° 5/01 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR
Dictamen de Clasificación Arancelaria Nos. 04/01**

Montevideo, 14 de agosto de 2001.

VISTO: la Directiva N° 5/01 aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR por la que se aprueba el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 04/01;

RESULTANDO: conforme a lo dispuesto en el Art. 38º. del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR –Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley Nro. 16.712, de 1º. de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, previstos en el art. 2º. del referido Protocolo;

CONSIDERANDO: necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo "ut-supra" mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho Positivo Nacional la norma emanada de la Comisión de Comercio del MERCOSUR referida precedentemente;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto N° 758/975, del 9 de octubre de 1975;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Poner en vigencia el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nro. 04/01, aprobado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través de la Directiva No. 5/01, que figura como Anexo a la presente.

Dése en Orden del Día, comuníquese a la Dirección Gral. del Despacho y la Tributación Aduanera y por la Oficina de Relaciones Públicas, notifíquese a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, Cámara de Industrias, Unión de Exportadores y publíquese en el Diario Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Alfonso Labat
Por el Director Nacional y por su orden O/D N°64/01

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

MERCOSUR/CCM/DIR N° 5/01

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 04/01

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación N° 4/01 del CT N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO: La necesidad de dar curso a los Dictámenes de Clasificación Arancelaria emanados del Comité Técnico N° 1, de forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 26/94.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 04/01, que figura como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 30/VII/01.

XLIX CCM - Asunción, 30/V/01

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 04/01 DEL COMITE TECNICO N° 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión N° 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN y el Acta N° 3/2001 del Departamento de Visturía de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, relativo a la mercadería denominada: "Recipientes de aluminio con asas y tapa plástica encajable a presión, de cuerpo cilíndrico, para el almacenaje de semen; aislado con una doble pared térmica, sin vacío y con relleno".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión N° 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de "Recipiente tubular de aluminio de doble pared, cuyo espacio anular esta relleno de un material aislante térmico, de capacidad inferior o igual a 300 l, de los tipos utilizados en la conservación o transporte de semen, mediante refrigeración por nitrógeno líquido".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 7612), Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 7612.90) y Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 7612.90.19 de la N.C.M. aprobada por la Resolución GMC N° 36/95 y sus modificatorias.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

EL COMITE TECNICO N° 1

DICTAMINA

ARTÍCULO 1º - Clasificar en el ítem 7612.90.19 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.